

Careciendo esta Diputacion Provincial de un censo exacto del vecindario, y número de almas que comprende la jurisdiccion de ese Ayuntamiento Constitucional, y siéndole indispensable tener á la vista tan precisos conocimientos para el mejor desempeño de sus atribuciones, se servirá V. S. proceder sin la mas mínima demora á su formacion á casa y calle-hita, con la intervencion del Procurador Síndico general, y asistencia del R. Cura Párroco: y verificada, lo remitira; señalan-

Murcia 27 Mayo de 1821.  
dole para ello el improrrogable término de ocho dias, en el concepto de que la mas pequeña omision en el cumplimiento de esta orden, hará á V. S. acreedor á toda

responsabilidad y reparacion de los perjuicios que se originen por su morosidad en el obedecimiento á las órdenes superiores.

Murcia y Mayo 24 de 1821.

Joaquin Garcia Domenech

Molina

SS. Justicia y Ayuntamiento de

Calagurri

Certif. El Jefe encargado Secretario del Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa de Calagurriana certifica: que en el libro Capitular  
corriente se halla el celebrado en el dia de ayer el qual contiene  
el particular siguiente.

Se ha dictado una orden de la Diputacion Provincial fecha veinte y cuatro del corriente para que en el proximo término de ocho dias se forme un censo casa y calle-hita exacto del vecindario, y numero de almas que comprende la jurisdiccion de este Ayuntamiento.

